

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES, 11 DE NOVIEMBRE DE 1975

No. 17.965

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decretos No. 44, 45, 46, 47 y 48 de 10. de octubre de 1975, por los cuales se ordena la expropiación de unas fincas

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

ORDENANSE EXPROPIACIONES DE UNAS FINCAS

DECRETO NUMERO 44 (1 de octubre de 1975)

Por el cual se ordena la expropiación en favor del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de la Finca No. 82, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 334, Tomo 6, Provincia de Chiriquí.

EL ORGANO EJECUTIVO

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 46 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que es de interés social urgente tomar todas las medidas conducentes a aumentar la productividad y la producción en el sector agropecuario como respuesta a la crisis mundial alimentaria;

Que entre tales medidas están las relacionadas con la enseñanza superior y la investigación agrícola;

Que para los fines indicados en el considerando anterior la Universidad de Panamá trasladará su Facultad de Agronomía a la Provincia de Chiriquí;

Que es necesario dotar a la Facultad de Agronomía de la Universidad de Panamá de tierras suficientes, accesibles y apropiadas para que conjuntamente con el MIDA y otras dependencias del Estado desarrollen programas de investigación agropecuaria;

Que las tierras más convenientes para tales fines están constituidas por un conjunto de fincas;

Que ello hace necesario y obligante al Estado Panameño, proveer a la Facultad de Agronomía de la Universidad de Panamá de suficientes áreas de tierras donde puedan desarrollar sus diversas actividades técnicas en el campo de la agronomía;

Que el Gobierno Nacional a través de una Comisión designada al efecto trató de negociar por compra, la adquisición de la Finca No. 82, inscrita en el Registro Público al Tomo 6, Folio 334, Sección de la Provincia de Chiriquí;

Que no obstante lo anterior dicha negociación no pudo cristalizar, toda vez que sobre dicho inmueble se mantienen pendientes demandas judiciales, en relación a sus verdaderos o legítimos propietarios, uno de los cuales es fallecido, por lo cual se ventila al mismo tiempo por su sucesión testamentaria, cuestionada a su vez por otros dos juicios ordinarios;

Que el Artículo 46 de la Constitución Nacional establece que en casos de "Interés Social Urgente" que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación inmediata de la propiedad privada;

Que la Finca No. 82, inscrita al Tomo 6, Folio 334, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí tiene una cabida superficial registrada de QUINCE HECTAREAS CON SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (15 Has.-6,542 M2) y que pertenece en propiedad, según la respectiva inscripción registral a la sociedad denominada PEDELSA;

Que según oficio fechado el 19 de septiembre de 1975 en la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca No. 82, tiene un valor catastral promedio de B/4,696.26, en atención a lo que dispone el Artículo 45 del Código Agrario;

Que es propósito firme del Gobierno Nacional adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socioeconómico del país;

DECRETA:

ARTICULO 1o.—La expropiación en favor del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 46 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca No. 82, la cual aparece inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, al Tomo 6, Folio 334, ubicada en el Corregimiento de Chiriquí, Distrito de David;

ARTICULO 2o.—Ocupese materialmente de la Finca No. 82, en atención a la expropiación decretada;

ARTICULO 3o.—Ordénese pagar en bonos de La Nación al 6o/o de interés anual y redimibles en 20 años, a los que aparecen inscritos como propietarios o acreditan derechos como tales, en la proporción correspondiente en concepto de indemnización la suma de B/4,696.26;

ARTICULO 4o.—Ordénse a la Dirección General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P****OFICINA:**

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdova (Vista Hermosa). Teléfono 61-7694 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suita: B/0.15. Solicitarse en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Elvay Añero 418.

también el traspaso a nombre de La Nación, la finca objeto de la expropiación;

ARTICULO 5o.—Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

ARTICULO 6o.—Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial;

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cinco.
El Presidente de la República,

ING. DEMETRIO BASILIO LAKAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

Tte. Cnel. RUBEN DARIO PAREDES

**ORDENESE UNA EXPROPIACION
DE UNA FINCA**

**DECRETO NUMERO 45
(1 de octubre de 1975)**

Por el cual se ordena la expropiación en favor del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de la Finca No. 83, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 338, Tomo 6, Provincia de Chiriquí.

EL ORGANO EJECUTIVO

en uso de las Facultades que le otorga el Artículo 46 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que es de interés social urgente tomar todas las medidas

conducentes a aumentar la productividad y la producción en el sector agropecuario como respuesta a la crisis mundial alimentaria;

Que entre tales medidas están las relacionadas con la enseñanza superior y la investigación agrícola;

Que para los fines indicados en el considerando anterior la Universidad de Panamá trasladará su Facultad de Agronomía a la Provincia de Chiriquí;

Que es necesario dotar a la Facultad de Agronomía de la Universidad de Panamá de tierras suficientes, accesibles y apropiadas para que conjuntamente con el MIDA y otras dependencias del Estado desarrollen programas de investigación agropecuaria;

Que las tierras más convenientes para tales fines están constituidas por un conjunto de fincas;

Que ello hace necesario y obligante al Estado Panameño, proveer a la Facultad de Agronomía de la Universidad de Panamá de suficientes áreas de tierras donde puedan desarrollar sus diversas actividades técnicas en el campo de la agronomía;

Que el Gobierno Nacional a través de una Comisión designada al efecto trató de negociar por compra, la adquisición de la Finca No. 83, inscrita en el Registro Público al Tomo 6, Folio 338, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí;

Que no obstante lo anterior dicha negociación no pudo cristalizar, toda vez que sobre dicho inmueble se mantienen pendientes demandas judiciales, en relación a sus verdaderos o legítimos propietarios uno de los cuales es fallecido, por lo cual se ventila al mismo tiempo su sucesión testamentaria, cuestionada a su vez por otros dos juicios ordinarios;

Que el Artículo 46 de la Constitución Nacional establece que en casos de "Interés Social Urgente" que exigen medidas rápidas, el Ejecutivo, pueda decretar la expropiación y ocupación inmediata de la propiedad privada;

Que la Finca No. 83, inscrita al Tomo 6, Folio 338, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí tiene una cabida superficial registrada de OCHENTA Y OCHO HECTAREAS CON MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (88Has.-1,600 M2.) y que pertenece en propiedad, según la respectiva inscripción registral a la sociedad denominada PEDELSA;

Que según oficio fechado el 19 de septiembre de 1975 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca No. 83, tiene un valor catastral promedio de B/26,448.00, en atención a lo que dispone el Artículo 45 del Código Agrario;

Que es propósito firme del Gobierno Nacional adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socioeconómico del país;

DECRETA:

ARTICULO 1o.—La expropiación en favor del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos

46 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca No. 83, la cual aparece inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, al Tomo 6, Folio 338, ubicada en el Corregimiento de Chiriquí, Distrito de David;

ARTICULO 2o.—Ocupese materialmente de la Finca No. 83, en atención a la expropiación decretada;

ARTICULO 3o.—Ordénese pagar en bonos de La Nación al 6o/o de interés anual y redimibles en 20 años, a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derecho como tales, en la proporción correspondiente en concepto de indemnización la suma de B/.26,448.00.

ARTICULO 4o.—Ordénese descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/.13.60, que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

ARTICULO 5o.—Ordénese a la Directora General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de La Nación, la Finca objeto de la expropiación;

ARTICULO 6o.—Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

ARTICULO 7o.—Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial;

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1o. días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

El Presidente de la República,

ING. DEMETRIO BASILIO LAKAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

Tte. Cnel. RUBEN DARIO PAREDES

ORDENESE UNA EXPROPIACION DE UNA FINCA

DECRETO NUMERO 46
(de 1o. de Oct. de 1975).

Por el cual se ordena la expropiación en favor del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de la Finca No.84, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 342, Tomo 6, Provincia de Chiriquí.

EL ORGANO EJECUTIVO

en uso de sus facultades que le otorga el Artículo 46 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que es de interés social urgente tomar todas las medidas conducentes a aumentar la productividad y la producción en el sector agropecuario como respuesta a la crisis mundial alimentaria;

Que entre tales medidas están las relacionadas con la enseñanza superior y la investigación agrícola;

Que para los fines indicados en el considerando anterior la Universidad de Panamá trasladará su Facultad de Agronomía a la Provincia de Chiriquí;

Que es necesario dotar a la Facultad de Agronomía de la Universidad de Panamá de Tierras suficientes, accesibles y apropiadas para que conjuntamente con el MIDA y otras dependencias del Estado desarrollen programas de investigación agropecuaria;

Que las tierras más convenientes para tales fines están constituidas por un conjunto de fincas;

Que ello hace necesario y obligante al Estado Panameño, proveer a la Facultad de Agronomía de la Universidad de Panamá de suficientes áreas de tierras donde pueden desarrollar sus diversas actividades técnicas en el campo de la agronomía;

Que el Gobierno Nacional a través de una Comisión designada al efecto trató de negociar por compra, la adquisición de la Finca No.84, inscrita en el Registro Público al Tomo 6, Folio 342, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí;

Que no obstante lo anterior dicha negociación no pudo cristalizar, toda vez que sobre dicho inmueble se mantienen pendientes demandas judiciales, en relación a sus verdaderos o legítimos propietarios, uno de los cuales es fallecido, por lo cual se ventila al mismo tiempo su sucesión testamentaria, cuestionada a su vez por otros dos juicios ordinarios;

Que el Artículo 46 de la Constitución Nacional establece que en casos de "Interés Social Urgente" que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación inmediata de la propiedad privada;

Que la Finca No.84, inscrita al Folio 342, Tomo 6, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí tiene una cabida superficial registrada de ONCE HECTAREAS CON DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (11 has. 2,279 M2) y que pertenece en propiedad, según la respectiva inscripción registral a la sociedad denominada PEDELSA;

Que según oficio fechado el 19 de septiembre de 1975, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la finca No.84, tiene un valor catastral promedio de B/3,368.37, en atención a lo que dispone el Artículo 45 del Código Agrario;

Que es propósito firme del Gobierno Nacional adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país;

DECRETA:

ARTICULO 1o.—La expropiación en favor del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 46 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario de la Finca No.84, la cual aparece inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, al Tomo 6, Folio 342, ubicada en el Corregimiento de Chiriquí, Distrito de David;

ARTICULO 2o.—Ocupese materialmente de la Finca No.84, en atención a la expropiación decretada;

ARTICULO 3o.-Ordénese pagar en bonos de La Nación al 6 o/o de interés anual y redimibles en 20 años, a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derecho como tales, en la proporción correspondiente en concepto de indemnización la suma de B/3.368,37;

ARTICULO 4o.-Ordénese a la Directora General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de La Nación, la finca objeto de la expropiación;

ARTICULO 5o.-Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

ARTICULO 6o.-Este Decreto comenzará a regir, desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial;

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1o. días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cinco.

El Presidente de la República,
ING. DEMETRIO BASILIO LAKAS.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
Tte. Cnel. RUBEN DARIO PAREDES

ORDENESE UNA EXPROPIACION DE UNA FINCA

DECRETO NUMERO 47
(1o. de Oct. de 1975)

Por el cual se ordena la expropiación en favor del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de la Finca No.199, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 402, Tomo 18, Provincia de Chiriquí.

EL ORGANISMO EJECUTIVO

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 46 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que es de interés social urgente tomar todas las medidas conducentes a aumentar la productividad y la producción en el sector agropecuario como respuesta a la crisis mundial alimentaria;

Que entre tales medidas están las relacionadas con la enseñanza superior y la investigación agrícola;

Que para los fines indicados en el considerando anterior la Universidad de Panamá trasladará su Facultad de Agronomía a la Provincia de Chiriquí;

Que es necesario dotar a la Facultad de Agronomía de la Universidad de Panamá de tierras suficientes, accesibles y apropiadas para que conjuntamente con el MIDA y otras dependencias del Estado desarrollen programas de investigación agropecuaria;

Que las tierras más convenientes para tales fines están constituidas por un conjunto de fincas;

Que ello hace necesario y obligante al Estado Panameño, proveer a la Facultad de Agronomía de la Universidad de

Panamá de suficientes áreas de tierras donde puedan desarrollar sus diversas actividades técnicas en el campo de la agronomía;

Que el Gobierno Nacional a través de una Comisión designada al efecto trató de negociar por compra, la adquisición de la Finca No.199, inscrita en el Registro Público, al Tomo 18, Folio 402, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí;

Que no obstante lo anterior dicha negociación no pudo cristalizar, toda vez que sobre dicho inmueble se mantienen pendientes demandas judiciales, en relación a sus verdaderos o legítimos propietarios, uno de los cuales es fallecido, por lo cual se ventila al mismo tiempo su sucesión testamentaria, cuestionada a su vez por otros dos juicios ordinarios;

Que el Artículo 46 de la Constitución Nacional establece que en caso de "Interés Social Urgente" que exija medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación inmediata de la propiedad privada.

Que la Finca No.199, inscrita al Tomo 18, Folio 402, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí tiene una cabida superficial registrada de TRESCIENTOS DIECISEIS HECTAREAS CON SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (316 Has. 7.985 M2.) y que pertenece en propiedad según la respectiva inscripción registral a la sociedad denominada PEDELSA;

Que según oficio fechado del 19 de septiembre de 1975 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca No.199, tiene un valor catastral promedio de B/95,039.55, en atención a lo que dispuso el Artículo 45 del Código Agrario;

Que es propósito firme del Gobierno Nacional adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país;

DECRETA:

ARTICULO 1o.-La expropiación en favor del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 46 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca No.199, la cual aparece inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, al Tomo 18, Folio 402, ubicada en el Corregimiento de Chiriquí, Distrito de David.

ARTICULO 2o.-Ocupase materialmente de la Finca No.159, en atención a la expropiación decretada;

ARTICULO 3o.-Ordénese pagar en bonos de La Nación al 6 o/o de interés anual y redimibles en 20 años, a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente en concepto de indemnización la suma de B/95,039.55.

ARTICULO 4o.-Ordénese descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/70.57, que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

ARTICULO 5o.-Ordénese a la Directora General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de La Nación, la finca objeto de la expropiación.

ARTICULO 6o.-Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele al valor de la indemnización

conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

ARTICULO 7o.-Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial;

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1o. días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cinco.

El Presidente de la República.
ING. DEMETRIO BASILIO LAKAS.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario.
Tte. Cnel. RUBEN DARIO PAREDES

ORDENESE UNA EXPROPIACION DE UNA FINCA

**DECRETO NUMERO 48
DE 1o. DE OCTUBRE DE 1945**

Por el cual se ordena la expropiación en favor del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de la Finca No.237, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 138, Tomo 38, Provincia de Chiriquí.

ORGANO EJECUTIVO

En uso de sus facultades que le otorga el Artículo 46 de la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que es de interés Social urgente tomar todas las medidas conducentes a aumentar la productividad y la producción en el sector agropecuario como respuesta a la crisis mundial alimentaria;

Que entre tales medidas están las relacionadas con la enseñanza superior y la investigación agrícola;

Que para los fines indicados en el considerando anterior la Universidad de Panamá trasladará su facultad de Agronomía a la Provincia de Chiriquí.

Que es necesario dotar a la Facultad de Agronomía de la Universidad de Panamá de tierras suficientes, accesibles y apropiadas para que conjuntamente con el MIDA y otras dependencias del Estado desarrollen programas de investigación agropecuaria;

Que las tierras más convenientes para tales fines están constituidas por un conjunto de fincas;

Que ello hace necesario y obligante al Estado Panameño, proveer a la Facultad de Agronomía de la Universidad de Panamá de suficientes áreas de tierras donde puedan desarrollar sus diversas actividades técnicas en el campo de la agronomía;

Que el Gobierno Nacional a través de una comisión designada al efecto trató de negociar por compra, la adquisición de la finca No. 237, inscrita en el Registro Público al Tomo 38, Folio 138, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí.

Que no obstante lo anterior dicha negociación no pudo cristalizar, toda vez que sobre dicho inmueble se mantienen pendientes demandas judiciales, en relación a sus verdaderos o legítimos propietarios, uno de los cuales es

fallecido, por lo cual se ventila al mismo tiempo su sucesión testamentaria, cuestionada a su vez por otros dos juicios ordinarios;

Que el Artículo 46 de la Constitución Nacional establece que en casos de "Interés Social Urgente" que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación inmediata de la propiedad privada;

Que la finca No. 237, inscrita al Tomo 38, Folio 138, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, tiene una cabida superficial registrada de CIENTO SETENTA Y UNA HECTAREAS CON SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS (171 Has. más 6,226 M2) y que pertenece en propiedad, según la respectiva inscripción registral a la Sociedad denominada PEDELSA;

Que según oficio fechado el 19 de septiembre de 1975 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca No. 237, tiene un valor catastral promedio de B/51,486.78, en atención a lo que dispone el Artículo 45 del Código Agrario.

Que es propósito firme del Gobierno Nacional adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

ARTICULO 1o. La expropiación en favor del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 46 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca No.237, la cual aparece inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, al Tomo 38, Folio 138, ubicada en el Corregimiento de Chiriquí, Distrito de David.

ARTICULO 2o. Ocupese materialmente de la Finca No. 237, en atención a las expropiación decretada;

ARTICULO 3o. Ordénese pagar en bonos de La Nación al 6 por ciento de interés anual y redimibles en 20 años, a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derecho como tales, en la proporción correspondiente en concepto de indemnización de la suma de B/51,486.78.

ARTICULO 4o. Ordénase descontar del monto mencionado, a favor de Tesoro Nacional, la suma de B/26.03, que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado.

ARTICULO 5o. Ordénese a la Dirección General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de La Nación, la finca objeto de la expropiación;

ARTICULO 6o. Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

ARTICULO 7o. Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial;

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 1o. días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cinco.

El Presidente,
Ing. DEMETRIO BASILIO LAKAS.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
Tte. Cnel. RUBEN DARIO PAREDES

AVISOS Y EDICTOS

PERSONERIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito PERSONERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE.- Provincia de Herrera, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al ausente MARTIN ABREGO CIANCA, Panameño de 37 años de edad, Trigueño, soltero, conductor de vehículos, con cédula número 8-272,694, con Licencia número 071-273, residente en Nuevo Veranillo San Miguelito, casa número 12, comprensión de la Provincia de Panamá, sindicado del delito de lesiones por imprudencia, hecho que se registró en la Carretera de Pesé a Chitré, en el lugar de El Barrero se ha solicitado su comparencia por repetidas veces al Departamento de Investigaciones.- DENI, al señor Personero Municipal del Distrito Especial de SAN MIGUELITO nos informan, que desconocen su localización del Sumariado Martín Abrego Cianca, por este medio se

EMPLAZA

a dicho señor Cianca, para que se presente por el término de diez (10 días) hábiles, contados a partir de la última publicación en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas, para que comparezca por sí o por medio de las Autoridades constituidas se solicita su comparencia, so pena de arresto por la desobediencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público del Despacho y Copias del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cinco. (1975)

El Personero Municipal del Distrito
RODRIGO GUILLEN.

Secretario ALBINO DUTARY ARJOJA
(3a. publicación)

AVISO

Se notifica al Público que mediante Escritura Pública Número 8061 de 6 de noviembre de 1975 del Notario Quinto del Circuito de Panamá he vendido al señor JOSE ANTONIO DIAZ MUÑOZ mi negocio denominado "ABARROTERIA Y CARNICERIA LAURA" ubicado en la casa Número 10 de la Calle "A" Sector C. del Valle de San Isidro, Distrito de San Miguelito.

Panamá, 6 de noviembre de 1975.

LAURA BARRIA DE CHEN
Cédula Número 9-33-194

L-98717

3a. publicación

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante la Escritura Pública No. 7.503 de 31 de octubre de 1975, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he comprado al señor ANICETO BARAHONA POLO, el establecimiento comercial denominado BODEGA Y CARNICERIA MA-

CARAQUEÑA, el cual funciona en la Calle 17 Oeste #13-60, de la ciudad de Panamá.

Panamá, 31 de octubre de 1975

EDMUNDO A. RODRIGUEZ R.,
Firma del Comprador.-
Céd. 8-7-6540

L98780

(2a. publicación)

EDICTO No 068

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Herrera, al público, HACE SABER:

Que la señora FAUSTINA VILLARREAL RODRIGUEZ, vecina de Parita, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Parita, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 6 AV. 31,440, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-1297, la Adjudicación a Título Oneroso, de dos parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 8 Has. 2136,34M² y 7 Has. 2,016,6859 M² respectivamente, ubicadas en Puerto Limón corregimiento Cabecera, Distrito de Parita de esta provincia, cuyos linderos son:

PARCELA No. 1:
NORTE: Terrenos de Manuel Tello y camino al Río Parita
SUR: Terrenos de Sucesores de Raimundo Sandoval y Río Parita

ESTE: Río Parita
OESTE: Camino a Puerto Pilón.

PARCELA No. 2:
NORTE: Terrenos de Amado Cedeño
SUR: Terrenos de Max D. Ulloa y camino de Puerto Limón a El Horcón

ESTE: Terrenos de Max D. Ulloa G.
OESTE: Terrenos de Max D. Ulloa G.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 19 días del mes de agosto de 1970

Sr. EFRAIN RODRIGUEZ P.
Funcionario Sustanciador

DIGNA MA. CORDOBA O.
Secretaria Ad-Hoc

L257582

(Una publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de PEDRO PRADO BUSTAMANTE, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS. Las Tablas, veintinueve -29- de octubre de mil novecientos setenta y cinco. VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia

en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de PEDRO PRADO BUSTAMANTE, desde el día 12 de agosto de 1975, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que es su heredero, sin perjuicios de terceros, el señor PEDRO ANTONIO PRADO RODRIGUEZ, en su condición de hijo del causante;

TERCERO: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por ley 17 de 1975.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (Fdo.) Licio, Isidro A. Vega Barrios, Juez Primero del Circuito de Los Santos, (Fdo.) Dora B. de Cedeño, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de diez -10- días, hoy veintinueve -29- de octubre de mil novecientos setenta y cinco -1975- y copia del mismo se mantiene en secretaría a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 29 de octubre de 1975.

Licio, Isidro A. Vega Barrios
Juez Primero del Circuito de Los Santos

Dora B. de Cedeño
Secretaría

L 98732
(Única publicación)

AVISO

PANADERIA LA MODERNA, S.A., sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, según Escritura Pública #2369 de marzo 29 de 1973 e inscrita en el Registro Público, avisa por este medio que ha vendido a la señora ELIDA RIOS DE AVILA, panameña, con cédula de identidad personal número 9-101-1993, su establecimiento comercial denominado Panadería y Dulcería La Selecta, ubicada en Calle 16, #166, Monte Oscuro, según consta en la Escritura No. 2899 de 25 de abril de 1975

L98735
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testada de JOSE NAZARIO SAMANIEGO VERGARA, se ha dictado un auto y en su parte resolutoria dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS. Las Tablas, veinticuatro -24- de octubre de mil novecientos setenta y cinco.- VISTOS:----- Por las consideraciones expuestas el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Testada de JOSE NAZARIO SAMANIEGO VERGARA, desde el día 21 de abril de 1964, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que son sus herederos conforme la voluntad expresada por el testador, FERMINA ALICIA SAMANIEGO DE CEDENO, FULVIA ENEIDA SAMANIEGO CEDENO, ODA DILIA DEL CARMEN SAMANIEGO CEDENO, quienes a la misma persona, HILDA LASTENIAS SAMANIEGO CEDENO y GRI SELDA ESTHER SAMANIEGO VERGARA, en su condición de hijos del causante;

TERCERO: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias, al señor Administrador Regional de Ingresos, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro de impuestos sobre asignaciones hereditarias correspondientes;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (fdo) Licio, Isidro A. Vega Barrios, Juez Primero del Circuito de Los Santos. (fdo) Dora B. de Cedeño, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de diez -10- días, hoy veintisiete -27- de octubre de mil novecientos setenta y cinco -1975- y copia del mismo se mantiene en secretaría a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 27 de octubre de 1975

Licio, ISIDRO A. VEGA BARRIOS
Juez Primero del Circuito de Los Santos

DORA B. DE CEDEÑO
Secretaría

L98731
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

Quien suscribe, Juez Seccional de Menores de la Provincia de Colón, por este medio EMPLAZA al señor CHARLES WILLIAMS HUBBELL, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de ADOPCION de sus menores hijos CHARLES WILLIAM HUBBELL WALTERS y GIOVANY JANET HUBBELL WALTERS, propuesto por JERRY BAGWELL mediante apoderado legal Licio, Eduardol. Sinclair C.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veintitrés (23) de octubre de mil novecientos setenta y cinco (1975).

(Fdo) MARIO A. BARSALLO A.,
Juez Seccional de Menores de la
Provincia de Colón.

(fdo) HUMBERTO LUIS POWELL S.
Secretario

L87434
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza, al señor PERCY A. DE LIMA, personalmente y como Presidente y Representante Legal de la COMPANIA PADEL, S.A., (COPADEL) y a la señora NORA SASSO DE DE LIMA, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de Abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezcan por sí o por medio de sus apoderados a estar en derecho en el juicio Ejecutivo propuesto en contra de ellos y de la COMPANIA PADEL, S.A. por el BANCO FIDUCIARIO DE PANAMA, S.A.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen al Despacho dentro del término indicado, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con sus personas hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal notificación hoy seis (6) de noviembre de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Juez
(fdo) LICDO. IVAN PALACIOS E.

(fdo) LUIS A. BARRIA,
Secretario
L98799
(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO NUMERO 713

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que la señora OTILIA UREÑA DE AGUIRRE, panameña, mayor de edad, casada en 1947, de oficios domésticos, residente en Calle Matuna, No. 3256, con cédula de identidad personal No. 8-35-341 en su propio nombre o en representación de.

Ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Matuna del Barrio Colón Corregimiento de este Distrito, donde hay una casa distinguida con el número 3256 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Ricardo Palacios, con 8,12 mts.

SUR: Calle Matuna, con 19,28 mts.

ESTE: María de Gracia Montero, con 22,40 mts.

OESTE: predio de Salomé Girón y Leopoldo Montero con 22,68 mts.

Area total del terreno: Trescientos diez metros cuadrados con sesenta y seis centímetros cuadrados (310,66 mts.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 8 de marzo de 1969 se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entregúense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de Febrero de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde

(Fdo). Themistocles Arjona V.

El Jefe del Dpto. de Catastro
Municipal

(Fdo). Edith de la C. de Rodríguez

L96081
(Única publicación).

EDITORA RENOVACION, S.A.

EDICTO No. 067

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor JUAN PABLO VEGA OSORIO, vecino del corregimiento de Peñas Chatas, distrito de Ocuportador de la Cédula de Identidad Personal No. 6 AV. 27-217, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 6-0179 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 13 Has. 8381,49 M2, hectáreas, ubicada en Los Carates, corregimiento Peñas Chata del distrito de Ocu de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Sixto Arcia, Juan de Dios Aguilar y Maximino Burgos

SUR: Terrenos de Julián Pimentel y Juan Bautista Escobar.

ESTE: Terrenos de Eufemio Vega Navarro

OESTE: Camino de Llano Largo a Ocu.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto, tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 18 días del mes de agosto de 1970.

Efraín Rodríguez P.,
Funcionario Sustanciador a.i.

Secretario Ad Hoc a.i.
Digna Ma. Córdoba O.

(L-322142
(Única publicación)

EDICTO No. 169

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Los Santos al público:

HACE SABER:

Que la señora ELENA ZARZAVILLA DE ANGULO, vecina del Corregimiento de CABECERA Distrito de GUARARE Portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 7-3-2187 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-1440 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 hectáreas 9242,74 metros cuadrados, ubicado en Los Cuernitos, corregimiento de La Enea del Distrito de Guarare de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Callejón que conduce de Guarare al río del mismo nombre.

SUR: Terreno de Manuel Cedeño.

ESTE: Terreno de Eutiquio Darío Angulo.

OESTE: Terreno de Manuel Cedeño.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guarare y Corregimiento de La Enea y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas, 19 de agosto de 1970

JAIME SIERRA TAPIA
Funcionario Sustanciador

MARIA DEL N. CASTILLERO A.
Secretaría Ad-Hoc

343717
(Única publicación)